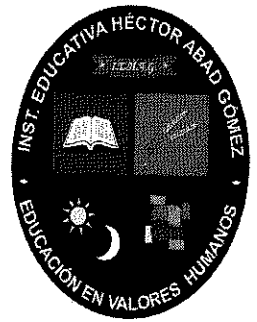


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de
Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



**ACUERDO N°06
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(junio 08 de 2022)
Acta N° 07**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN
DE LA CONCESIÓN DE LA TIENDA ESCOLAR Y ESPACIOS AFINES DE LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ**

El Consejo Directivo de la Institución Educativa HÉCTOR ABAD GÓMEZ en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley General de Educación de 1994, ARTÍCULO 142 y el Decreto Reglamentario 1860, de 1994 artículos 19,20,21 y 23, la Ley 715 de 2001 el Decreto 4791 de 2008 y,

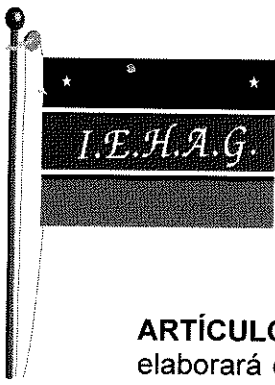
CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de este establecimiento educativo y como tal, debe funcionar con principios de autoridad, orden y celeridad. Trazando políticas que redunden en el bienestar y funcionalidad de la Institución de acuerdo a la reglamentación de la ley.
2. Que, de conformidad con las normas vigentes, sólo al Consejo Directivo de los establecimientos educativos le corresponde fijar pautas que orienten el desarrollo de la institución educativa.
3. Según la ley 715, Decreto 1860, decreto 3011, el rector es el responsable y representante de la Institución Educativa, en lo que ver con la administración de los bienes muebles e inmuebles. Y de allí se deduce que es imperativo establecer junto con el Consejo Directivo, un reglamento para el uso de los espacios institucionales por parte de terceros.

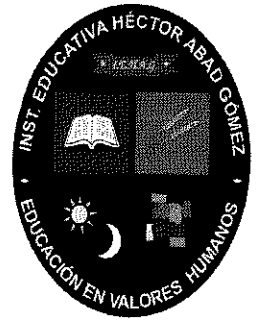
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Competencia. De conformidad con el Decreto 4791 de 2008, corresponde al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA adelantar el procedimiento de contratación para la utilización por parte de terceros de la tienda escolar y espacios afines de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA e igualmente los bienes muebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo. Por tanto, será competencia del Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA adelantar las etapas previa, precontractual, contractual y pos contractual de los procesos para adjudicación de espacio dentro de los inmuebles de la Institución Educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Uso. Las instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sólo podrán ser usadas para la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa, con prohibición expresa de actividades de juegos de azar, consumo de licor, sustancias psicoactivas, cigarrillos, y demás prohibidas por la ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de
Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



ARTÍCULO TERCERO. Planeación. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, previo al inicio del proceso, elaborará documento de Estudios Previos, en que se definirá la necesidad a suplir, así como la forma en que puede ser satisfecha, contando con el visto bueno, del líder de proyectos de servicios generales y del programa jurídico.

Así mismo, el documento debe contener como mínimo:

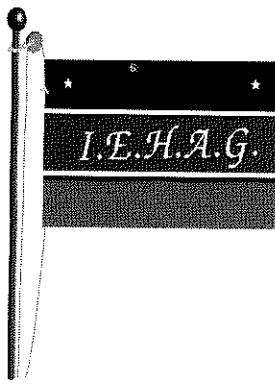
- a. Objeto del contrato a celebrar
- b. Duración del contrato, que en ningún momento puede superar la fecha de terminación del calendario escolar.
- c. Ubicación Física, completamente delimitada en que se prestará el servicio a contratar.
- d. Valor mínimo mensual del contrato a celebrar, teniendo como precio base, el pago de canon de cesión del último mes, antes de iniciar el proceso de selección de arrendatarios.
- e. Forma de pago, el pago siempre se realizará en la cuenta de ahorros destinada para el recaudo de recursos propios perteneciente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
- f. Obligaciones de las partes
- g. Requisitos habilitantes
- h. Requisitos de evaluación
- i. Obligaciones de las partes:

– *OBLIGACIONES A CARGO DE LA INSTITUCIÓN:*

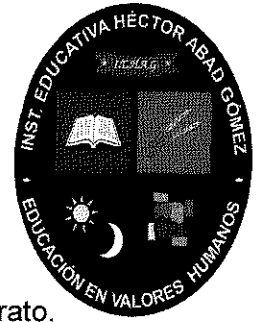
- Hacer entrega material del local y de los enseres inventariados en el presente contrato, en buen estado, al momento de iniciar.
- Librar al arrendatario de toda turbación en el goce del local, que puedan generar los miembros de la comunidad Educativa.
- Para efectuar mejoras necesarias para garantizar el buen funcionamiento, debe ser autorizado y ejecutado por el Consejo Directivo.
- Atender las solicitudes de revisión de precios máximos establecidos a los productos que se ofrecen, cuando el arrendatario lo solicite.
- La obligación establecida en el literal d) implica sólo considerar tal solicitud, mas no conlleva la obligación de autorizar de manera efectiva el aumento de precio.

– *OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:*

- Cancelar la totalidad del dinero consignando el valor establecido en la cuenta bancaria respectiva y en las fechas estipuladas
- El incumplimiento a lo estipulado en el literal a), es causal para la cancelación unilateral del contrato.
- Utilizar el local y los enseres entregados única y exclusivamente para los fines establecidos en el objeto del contrato.
- Velar por la conservación y debida utilización de los bienes entregados.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de
Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



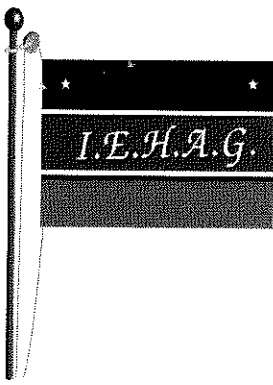
- Restituir el local y los enseres entregados a la terminación del contrato.
- Prestar el servicio de tienda escolar de manera eficiente, basado en la atención amable, cordial y respetuosa a toda la comunidad educativa, bajo óptimas condiciones de higiene y salubridad.
- Observar de manera diligente el régimen de precios máximos establecidos a los productos que se ofrecen en la cafetería escolar.
- Informar al Rector de la Institución Educativa, de forma inmediata, cualquier anomalía o insuceso que se presente con los miembros de la comunidad educativa.
- Velar por el buen comportamiento de los trabajadores y dependientes que sean contratados para el buen funcionamiento.
- Permitir el ingreso del Rector a las Instalaciones, cuando éstas lo requieran, para la verificación de las condiciones de higiene y salubridad dentro de la misma.
- Atender los requerimientos de la unidad de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación.
- Pagar lo correspondiente a los servicios públicos.

– PROHIBICIONES

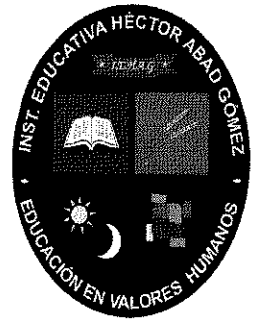
- Almacenar y expender bebidas embriagantes, cigarrillos y demás sustancias cuya venta está prohibida por la ley para menores de edad.
- Fijar precios superiores a la tabla acordada con la institución.
- Abrir el espacio escolar los días en que el plantel educativo no está laborando, salvo autorización escrita del rector.
- Arrendar o subarrendar las instalaciones.
- Admitir alumnos dentro del local.
- Admitir personal en las instalaciones, diferentes a los empleados contratados o proveedores identificados y autorizados.
- Utilizar las instalaciones físicas para pernoctar.
- Efectuar mejoras o reformas al local destinado para funcionamiento, sin autorización de la Rectoría.
- Vender útiles de estudio u otro tipo de elementos que no estén relacionados con la alimentación del personal de la institución.

j. Requisitos habilitantes: En la INSTITUCIÓN EDUCATIVA son:

- Cámara de comercio vigente (No mayor a tres meses su expedición)
- Rut vigente con actividad económica relacionada con tienda escolar
- Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la procuraduría general de la nación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de
Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



- Certificado de responsabilidad fiscal expedido por la contraloría general de la nación.
- Certificado antecedentes penales, expedido por la Policía Nacional
- Afiliación y pago al régimen de seguridad social (Eps, pensión, Riesgos)
- Certificado de manipulación de alimentos, de todo el personal vinculado a la tienda escolar.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%
- Certificado de medidas correctivas.

k. Requisitos de evaluación: En la INSTITUCIÓN EDUCATIVA son:

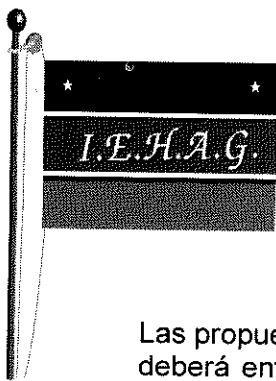
CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
- Canon mensual de arrendamiento	10
- Promedio según la lista de precios de los productos permitidos para expender.	10
- Propuesta de vinculación académica y de responsabilidad social.	10
-Valor nutricional de los productos que se ofrecen.	40
- Experiencia comprobable mediante contratos firmados y cumplidos.	30
TOTAL	100

ARTÍCULO CUARTO. Aprobación. Una vez definidos los estudios previos del proceso, éste será aprobado por el Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA

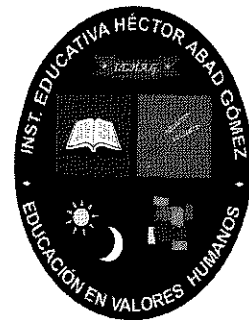
ARTÍCULO QUINTO. Apertura del proceso. El proceso de selección en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA iniciará oficialmente con la expedición de la resolución rectoral. En dicha resolución se dejará constancia de los siguientes puntos:

- a. Objeto del contrato a celebrar
- b. Acta de Consejo Directivo por la que fue aprobado el inicio del proceso.
- c. Cronograma que regirá el proceso.

ARTÍCULO SEXTO. Invitación Pública. La Invitación Pública en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, estará ubicada en una cartelera de fácil acceso a la comunidad educativa; y en la página web institucional <https://www.iehectorabadgomez.edu.co/>, en ella se indicarán a celebrar, tal como figuran en el documento de estudios previos, así como el cronograma del proceso, en que constarán fechas, horas y lugar de las actuaciones bien definidos. En la invitación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA se indica expresamente los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, y los documentos que deben aportarse para acreditar dichos elementos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de
Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



Las propuestas en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA deben entregarse en un (1) único sobre el cual deberá entregarse cerrado, especificando a quien va dirigido y no podrán ser abiertas hasta la reunión del Consejo Directivo donde se defina la propuesta ganadora.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cierre del proceso. Una vez vencido el término máximo para presentación de propuestas el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, efectuará convocatoria a reunión de Consejo Directivo en que se dará apertura a las propuestas presentadas y se levantará acta en que constará:

1. Nombre de quien presenta la propuesta.
2. Valor de la propuesta.
3. Cualquier dato adicional que se considere relevante.

El acta debe ser publicada en la misma manera que se publicó la invitación.

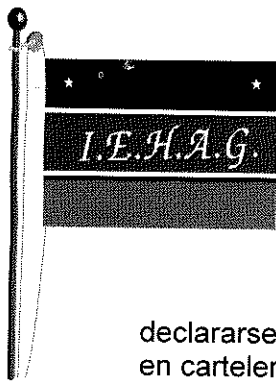
ARTÍCULO OCTAVO. Evaluación. Corresponde al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, adelantar la evaluación. Para el efecto deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Realizar la verificación de criterios de evaluación, y se asignará el respectivo puntaje, de conformidad con lo indicado en los estudios previos y la invitación pública.
2. Al proponente que haya obtenido el mayor puntaje, se le verificarán los requisitos habilitantes.
3. Si los documentos que soportan los requisitos habilitantes se presentan incompletos o no se ajustan a lo previsto en la invitación, el rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA deberá requerir al proponente para que subsane en el término de tres días hábiles.
4. Si vencido el término para subsanar, el proponente con el mejor puntaje, no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se repetirá dicha actuación con el proponente que esté en segundo lugar, y así sucesivamente.

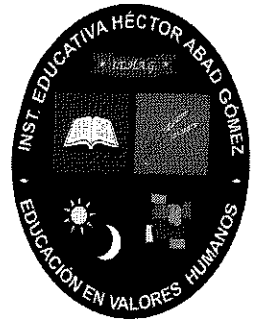
ARTÍCULO NOVENO. Traslado y Observaciones. El informe de evaluación será publicado un mínimo de un (1) día hábil, con el fin de que los oferentes puedan presentar por escrito las observaciones que consideren pertinentes. El Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA dará respuesta clara y por escrito a cada una de las observaciones presentadas, indicando las causas por las que se acoge o no cada observación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Adjudicación. El contrato será adjudicado al proponente habilitado con el puntaje más alto, mediante resolución rectoral. La resolución de adjudicación deberá ser publicada en la misma manera que se publicó la invitación. En cartelera y página web institucional <https://www.iehectorabadgomez.edu.co/>.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Declaratoria de Desierta. En caso de no presentarse propuestas, o que ninguna de las propuestas presentadas resulte habilitada durante el proceso, el mismo se declarará desierto mediante resolución rectoral. La resolución que declara desierto el proceso deberá ser publicada en la misma manera que se publicó la invitación. En caso de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de
Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



declararse desierto el proceso, se procederá a la publicación de una nueva invitación pública, tanto en cartelera institucional y en <https://www.iehectorabadgomez.edu.co/>

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contrato. El contrato de adjudicación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, se celebrará por escrito dejando claridad como mínimo de los siguientes puntos:

1. Partes
2. Valor
3. Duración
4. Obligaciones de las partes
5. Causales de terminación

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Inicio de ejecución. La ejecución del contrato sólo podrá iniciar una vez se firme el contrato.

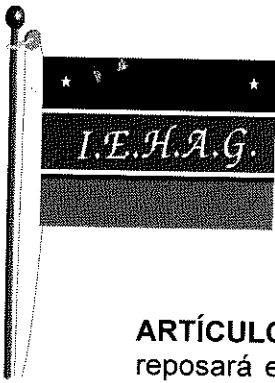
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Interventoría. El interventor del contrato, será el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Dicha función será indelegable.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Multas. El retardo injustificado en el pago del canon de arrendamiento a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, generará una multa al Contratista equivalente a la tasa efectiva dada por la superintendencia financiera, la cual deberá liquidar la contadora y la Rectoría le notificará por escrito al contratista.

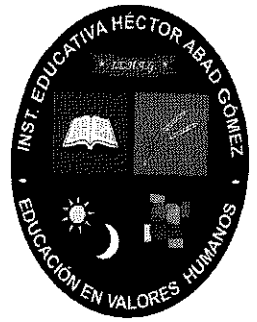
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Terminación del contrato: El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Insolvencia financiera del CONTRATISTA
2. Ineficiencia en la prestación del servicio
3. Expendio de productos y/o toda clase de alimentos que puedan afectar la salud mental o física de la comunidad educativa, así como de los que no estén contemplados en cláusula específica estipulada en el contrato de concesión.
4. El incurrimento en mora del pago de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA de manera reiterada.
5. Cuando se causen perjuicios al establecimiento educativo
6. En caso de que el CONTRATISTA ceda o subarriende total o parcialmente los bienes muebles e inmuebles objeto del contrato de concesión, así como también en aquellos que dé destinación diferente a la pactada en cláusula específica estipulada en el contrato.

Parágrafo. El Directivo Docente ordenador del gasto deberá informar por escrito al CONTRATISTA la decisión de revocatoria unilateral del contrato, y acordar con éste un plazo no mayor a treinta días calendario para el retiro de la Institución. En este tiempo se podrán surtir las etapas para la nueva adjudicación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de
Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Archivo. En la Secretaría de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA reposará el expediente del contrato, que contendrá la totalidad de los documentos generados durante la etapa de selección, así como los informes de interventoría, copia de los recibos de pago, y demás documentos generados durante la ejecución del contrato.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Elkin Osorio Velásquez

Elkin Ramiro Osorio Velásquez
Rector

Iván Noé Berrio Ortiz
Rep. Docentes

Erika Indira Osorio Valencia

Erika Indira Osorio Valencia
Rep. Docentes

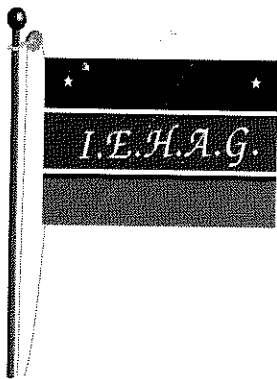
Denis Eunice Álvarez
Rep. Padres de Familia

Luisa Fernanda Vargas
Rep. Padres de Familia

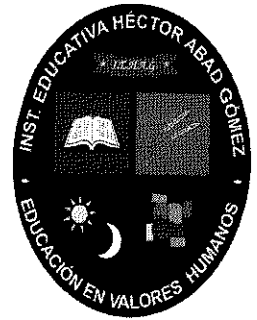
Delio Riaño Montealegre
Delio Riaño Montealegre
Rep. Sector Productivo

Yoján Castaño Orozco
Yoján Castaño Orozco
Rep. Estudiantes

Juan Sebastián Paz
Rep. Exalumnos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de
Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



RESOLUCION RECTORAL N° 06
(junio 08 de 2022)
Acta N° 07

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA TIENDA ESCOLAR Y ESPACIOS AFINES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ

El Consejo Directivo de la Institución Educativa HÉCTOR ABAD GÓMEZ en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley General de Educación de 1994, ARTÍCULO 142 y el Decreto Reglamentario 1860, de 1994 artículos 19,20,21 y 23, la Ley 715 de 2001 el Decreto 4791 de 2008 y,

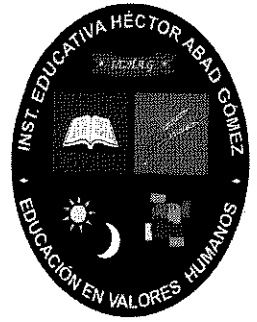
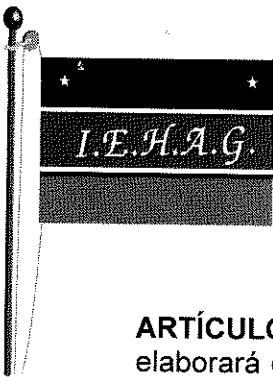
CONSIDERANDO

4. Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de este establecimiento educativo y como tal, debe funcionar con principios de autoridad, orden y celeridad. Trazando políticas que redunden en el bienestar y funcionalidad de la Institución de acuerdo a las reglamentación de la ley.
5. Que, de conformidad con las normas vigentes, sólo al Consejo Directivo de los establecimientos educativos le corresponde fijar pautas que orienten el desarrollo de la institución educativa.
6. Según la ley 715, Decreto 1860, decreto 3011, el rector es el responsable y representante de la Institución Educativa, en lo que ver con la administración de los bienes muebles e inmuebles. Y de allí se deduce que es imperativo establecer junto con el Consejo Directivo, un reglamento para el uso de los espacios institucionales por parte de terceros.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Competencia. De conformidad con el Decreto 4791 de 2008, corresponde al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA adelantar el procedimiento de contratación para la utilización por parte de terceros de la tienda escolar y espacios afines de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA e igualmente los bienes muebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo. Por tanto, será competencia del Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA adelantar las etapas previa, precontractual, contractual y pos contractual de los procesos para adjudicación de espacio dentro de los inmuebles de la Institución Educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Uso. Las instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sólo podrán ser usadas para la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa, con prohibición expresa de actividades de juegos de azar, consumo de licor, sustancias psicoactivas, cigarrillos, y demás prohibidas por la ley.



ARTÍCULO TERCERO. Planeación. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, previo al inicio del proceso, elaborará documento de Estudios Previos, en que se definirá la necesidad a suplir, así como la forma en que puede ser satisfecha, contando con el visto bueno, del líder de proyectos de servicios generales y del programa jurídico.

Así mismo, el documento debe contener como mínimo:

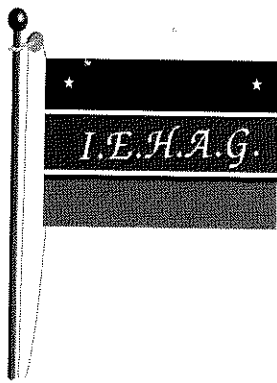
- I. Objeto del contrato a celebrar
- m. Duración del contrato, que en ningún momento puede superar la fecha de terminación del calendario escolar.
- n. Ubicación Física, completamente delimitada en que se prestará el servicio a contratar.
- o. Valor mínimo mensual del contrato a celebrar, teniendo como precio base, el pago de canon de concesión del último mes, antes de iniciar el proceso de selección de arrendatarios.
- p. Forma de pago, el pago siempre se realizará en la cuenta de ahorros destinada para el recaudo de recursos propios perteneciente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
- q. Obligaciones de las partes
- r. Requisitos habilitantes
- s. Requisitos de evaluación
- t. Obligaciones de las partes:

– *OBLIGACIONES A CARGO DE LA INSTITUCIÓN:*

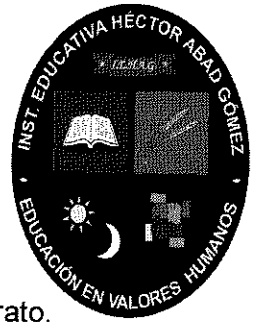
- Hacer entrega material del local y de los enseres inventariados en el presente contrato, en buen estado, al momento de iniciar.
- Librar al arrendatario de toda turbación en el goce del local, que puedan generar los miembros de la comunidad Educativa.
- Para efectuar mejoras necesarias para garantizar el buen funcionamiento, debe ser autorizado y ejecutado por el Consejo Directivo.
- Atender las solicitudes de revisión de precios máximos establecidos a los productos que se ofrecen, cuando el arrendatario lo solicite.
- La obligación establecida en el literal d) implica sólo considerar tal solicitud, mas no conlleva la obligación de autorizar de manera efectiva el aumento de precio.

– *OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:*

- Cancelar la totalidad del dinero consignando el valor establecido en la cuenta bancaria respectiva y en las fechas estipuladas
- El incumplimiento a lo estipulado en el literal a), es causal para la cancelación unilateral del contrato.
- Utilizar el local y los enseres entregados única y exclusivamente para los fines establecidos en el objeto del contrato.
- Velar por la conservación y debida utilización de los bienes entregados.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de
Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



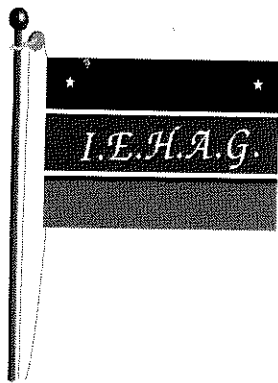
- Restituir el local y los enseres entregados a la terminación del contrato.
- Prestar el servicio de tienda escolar de manera eficiente, basado en la atención amable, cordial y respetuosa a toda la comunidad educativa, bajo óptimas condiciones de higiene y salubridad.
- Observar de manera diligente el régimen de precios máximos establecidos a los productos que se ofrecen en la cafetería escolar.
- Informar al Rector de la Institución Educativa, de forma inmediata, cualquier anomalía o insuceso que se presente con los miembros de la comunidad educativa.
- Velar por el buen comportamiento de los trabajadores y dependientes que sean contratados para el buen funcionamiento.
- Permitir el ingreso del Rector a las Instalaciones, cuando éstas lo requieran, para la verificación de las condiciones de higiene y salubridad dentro de la misma.
- Atender los requerimientos de la unidad de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación.
- Pagar lo correspondiente a los servicios públicos.

– PROHIBICIONES

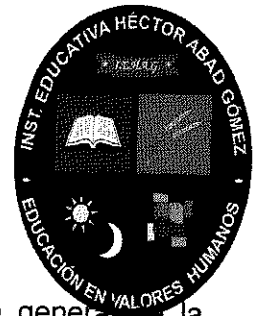
- Almacenar y expender bebidas embriagantes, cigarrillos y demás sustancias cuya venta está prohibida por la ley para menores de edad.
- Fijar precios superiores a la tabla acordada con la institución.
- Abrir el espacio escolar los días en que el plantel educativo no está laborando, salvo autorización escrita del rector.
- Arrendar o subarrendar las instalaciones.
- Admitir alumnos dentro del local.
- Admitir personal en las instalaciones, diferentes a los empleados contratados o proveedores identificados y autorizados.
- Utilizar las instalaciones físicas para pernoctar.
- Efectuar mejoras o reformas al local destinado para funcionamiento, sin autorización de la Rectoría.
- Vender útiles de estudio u otro tipo de elementos que no estén relacionados con la alimentación del personal de la institución.

u. Requisitos habilitantes: En la INSTITUCIÓN EDUCATIVA son:

- Cámara de comercio vigente (No mayor a tres meses su expedición)
- Rut vigente con actividad económica relacionada con tienda escolar
- Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la procuraduría general de la nación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de
Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



- Certificado de responsabilidad fiscal expedido por la contraloría general de la nación.
- Certificado antecedentes penales, expedido por la Policía Nacional
- Afiliación y pago al régimen de seguridad social (Eps, pensión, Riesgos)
- Certificado de manipulación de alimentos, de todo el personal vinculado a la tienda escolar.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%
- Certificado de medidas correctivas.

v. Requisitos de evaluación: En la INSTITUCIÓN EDUCATIVA son:

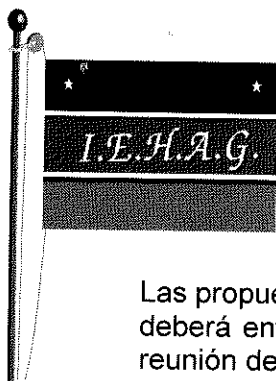
CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
- Canon mensual de arrendamiento	10
- Promedio según la lista de precios de los productos permitidos para expender.	10
- Propuesta de vinculación académica y de responsabilidad social.	10
-Valor nutricional de los productos que se ofrecen.	40
- Experiencia comprobable mediante contratos firmados y cumplidos.	30
TOTAL	100

ARTÍCULO CUARTO. Aprobación. Una vez definidos los estudios previos del proceso, éste será aprobado por el Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA

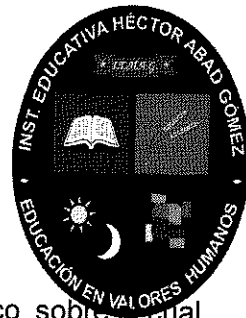
ARTÍCULO QUINTO. Apertura del proceso. El proceso de selección en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA iniciará oficialmente con la expedición de la resolución rectoral. En dicha resolución se dejará constancia de los siguientes puntos:

- d. Objeto del contrato a celebrar
- e. Acta de Consejo Directivo por la que fue aprobado el inicio del proceso.
- f. Cronograma que regirá el proceso.

ARTÍCULO SEXTO. Invitación Pública. La Invitación Pública en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, estará ubicada en una cartelera de fácil acceso a la comunidad educativa; y en la página web institucional <https://www.iehectorabadgomez.edu.co/>, en ella se indicarán a celebrar, tal como figuran en el documento de estudios previos, así como el cronograma del proceso, en que constarán fechas, horas y lugar de las actuaciones bien definidos. En la invitación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA se indica expresamente los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, y los documentos que deben aportarse para acreditar dichos elementos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de
Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



Las propuestas en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA deben entregarse en un (1) único sobre el cual deberá entregarse cerrado, especificando a quien va dirigido y no podrán ser abiertas hasta la reunión del Consejo Directivo donde se defina la propuesta ganadora.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cierre del proceso. Una vez vencido el término máximo para presentación de propuestas el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, efectuará convocatoria a reunión de Consejo Directivo en que se dará apertura a las propuestas presentadas y se levantará acta en que constará:

4. Nombre de quien presenta la propuesta.
5. Valor de la propuesta.
6. Cualquier dato adicional que se considere relevante.

El acta debe ser publicada en la misma manera que se publicó la invitación.

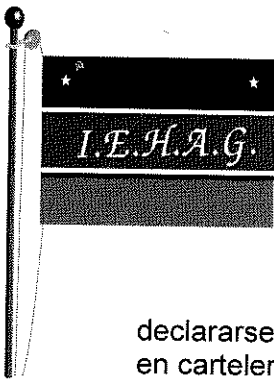
ARTÍCULO OCTAVO. Evaluación. Corresponde al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, adelantar la evaluación. Para el efecto deberá seguir el siguiente procedimiento:

5. Realizar la verificación de criterios de evaluación, y se asignará el respectivo puntaje, de conformidad con lo indicado en los estudios previos y la invitación pública.
6. Al proponente que haya obtenido el mayor puntaje, se le verificarán los requisitos habilitantes.
7. Si los documentos que soportan los requisitos habilitantes se presentan incompletos o no se ajustan a lo previsto en la invitación, el rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA deberá requerir al proponente para que subsane en el término de tres días hábiles.
8. Si vencido el término para subsanar, el proponente con el mejor puntaje, no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se repetirá dicha actuación con el proponente que esté en segundo lugar, y así sucesivamente.

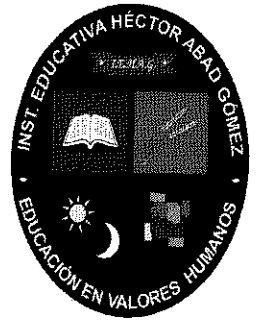
ARTÍCULO NOVENO. Traslado y Observaciones. El informe de evaluación será publicado un mínimo de un (1) día hábil, con el fin de que los oferentes puedan presentar por escrito las observaciones que consideren pertinentes. El Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA dará respuesta clara y por escrito a cada una de las observaciones presentadas, indicando las causas por las que se acoge o no cada observación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Adjudicación. El contrato será adjudicado al proponente habilitado con el puntaje más alto, mediante resolución rectoral. La resolución de adjudicación deberá ser publicada en la misma manera que se publicó la invitación. En cartelera y página web institucional <https://www.iehectorabadgomez.edu.co/>.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Declaratoria de Desierta. En caso de no presentarse propuestas, o que ninguna de las propuestas presentadas resulte habilitada durante el proceso, el mismo se declarará desierto mediante resolución rectoral. La resolución que declara desierto el proceso deberá ser publicada en la misma manera que se publicó la invitación. En caso de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de
Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



declararse desierto el proceso, se procederá a la publicación de una nueva invitación pública, tanto en cartelera institucional y en <https://www.iehectorabadgomez.edu.co/>

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contrato. El contrato de adjudicación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, se celebrará por escrito dejando claridad como mínimo de los siguientes puntos:

6. Partes
7. Valor
8. Duración
9. Obligaciones de las partes
10. Causales de terminación

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Inicio de ejecución. La ejecución del contrato sólo podrá iniciar una vez se firme el contrato.

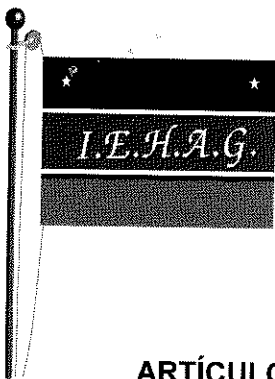
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Interventoría. El interventor del contrato, será el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Dicha función será indelegable.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Multas. El retardo injustificado en el pago del canon de arrendamiento a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, generará una multa al Contratista equivalente a la tasa efectiva dada por la superintendencia financiera, la cual deberá liquidar la contadora y la Rectoría le notificará por escrito al contratista.

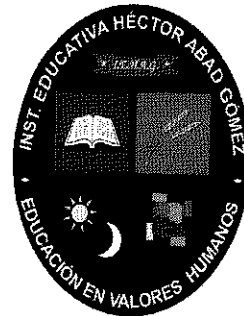
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Terminación del contrato: El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

7. Insolvencia financiera del CONTRATISTA
8. Ineficiencia en la prestación del servicio
9. Expendio de productos y/o toda clase de alimentos que puedan afectar la salud mental o física de la comunidad educativa, así como de los que no estén contemplados en cláusula específica estipulada en el contrato de concesión.
10. El incurrimento en mora del pago de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA de manera reiterada.
11. Cuando se causen perjuicios al establecimiento educativo
12. En caso de que el CONTRATISTA ceda o subarriende total o parcialmente los bienes muebles e inmuebles objeto del contrato de concesión, así como también en aquellos que dé destinación diferente a la pactada en cláusula específica estipulada en el contrato.

Parágrafo. El Directivo Docente ordenador del gasto deberá informar por escrito al CONTRATISTA la decisión de revocatoria unilateral del contrato, y acordar con éste un plazo no mayor a treinta días calendario para el retiro de la Institución. En este tiempo se podrán surtir las etapas para la nueva adjudicación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de
Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Archivo. En la Secretaría de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA reposará el expediente del contrato, que contendrá la totalidad de los documentos generados durante la etapa de selección, así como los informes de interventoría, copia de los recibos de pago, y demás documentos generados durante la ejecución del contrato.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN OSORIO V

ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ
Rector